



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
13 SEP 2018	
Presbido	1632
Exp. N°	35419
C.D.	

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON
FUERZA DE LEY:**

"NARCOLEMIA CERO"

ARTÍCULO 1°.- El objetivo de esta ley es disminuir la cantidad de siniestros viales relacionados con el consumo de drogas por los conductores de vehículos.

ARTÍCULO 2°.- Modificase el Artículo 1° de la Ley N° 13.133, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- ADHESIÓN. La Provincia adhiere, en cuanto no se oponga a las disposiciones de la presente, a la Ley Nacional de Tránsito, N° 24.449, Títulos I a VII y Artículo 77 del Título VIII, con las modificaciones introducidas por las leyes nacionales N° 25.456, 25.857 25.965 y en el Capítulo II de la Ley Nacional N° 26.363 modificada por Ley N° 13169".

ARTÍCULO 3°.- Modificase el inciso II e) del artículo 43° de la Ley N° 13.133, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Medidas Cautelares. La autoridad de aplicación estará facultada a disponer las siguientes medidas cautelares, dando inmediato aviso a la autoridad de juzgamiento:

1.- ...

II.- Retener a los vehículos con los que se cometa la presunta falta, y en su caso remitirlos a depósitos autorizados, cuando:

a) .

b) .



c) .

d) .

e) *Cuando sus conductores circulen con un índice de intoxicación alcohólica comprobada superior a 0 g/l (cero gramos por litro) de sangre o cuando lo hagan bajo la acción de drogas, medicamentos o productos que actúen alterando el funcionamiento del sistema nervioso central, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el apartado l del presente artículo.*

Quedará estrictamente prohibida la remisión de la información obrante a cualquier otro organismo público ó privado y sólo se admitirá la denuncia por la infracción perteneciente a la presente Ley, debiendo las autoridades guardar la confidencialidad del infractor.

ARTÍCULO 4°.- Agregase al artículo 98° de la Ley N° 13.169, el siguiente texto que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 98 bis.- Narcolemia. El conductor de cualquier tipo de vehículos que circulara con una narcolemia comprobada por controles de tránsito, será sancionado con multa de 300 U.F. a 1000 U.F. con más inhabilitación accesoria para conducir de 15 días a 2 años en la primera vez, y el retiro de su licencia de conducir en caso de reiterarse la infracción. Las mismas sanciones se aplicarán a los conductores de motovehículos, ciclomotores o cuatriciclos autorizados para ser librados al tránsito público que circularen con una narcolemia verificada y a los conductores de vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de carga con una narcolemia verificada. En estos casos no resulta aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en el artículo 27 inciso "a" del presente Código."

ARTÍCULO 5°.- Los controles de detección de droga a los conductores de vehículos deberán realizarse mediante instrumentos reglamentados y aprobados por la Dirección Nacional de Comercio Interior y homologados por el INTI, u otros institutos u organismos autorizados por la misma que permitan detectar la presencia de droga en el organismo conforme lo establecido en la Ley No 19.511 de Metrología Legal y resoluciones complementarias.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6°.- El Ministerio de Educación incluirá en los diseños curriculares en todos los niveles del sistema educativo, contenidos relacionados con las normas de seguridad vial, con especial atención a las consecuencias del consumo de drogas y conducción de vehículos.

ARTÍCULO 7°.- Facultase a la autoridad de aplicación a emitir los actos administrativos correspondientes a los fines de la ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°.- Establecese, como cláusula transitoria, un periodo de noventa (90) días desde la promulgación de la presente ley, para la concientización y difusión de la misma y durante el cual, quedarán exentos por única vez de la respectiva sanción de retiro de sus vehículos, solo los infractores cuya narcolemia haya sido determinada por las autoridades competentes, siempre que el mismo sea retirado del lugar de comprobación por un conductor alternativo al implicado en la infracción, previa verificación de su aptitud para tal tarea.

ARTÍCULO 9°.- A la pena correspondiente por la infracción verificada en la presente Ley se deberá agregar la que correspondiere de acuerdo al artículo 68 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 que establece la obligatoriedad de poseer seguro de daños eventuales causados a terceros, transportados o no, en caso de que la compañía en la que se halle asegurado el rodado conducido por el infractor, no reconociese la validez del mismo ante este tipo de infracciones.

ARTÍCULO 10.- Invitase a los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe a adherir a la presente Ley y a facilitar el cumplimiento del objetivo previsto en esta normativa.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

HECTOR CAVALLERO

Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Es internacionalmente reconocido que el consumo de estupefacientes o sustancias similares es altamente peligroso para quienes conducen vehículos en la vía pública, independientemente de la asiduidad con que lo hagan o del tipo de sustancia que hayan consumido.

También es preocupante que el número de conductores que consumen este tipo de sustancias, se halle en aumento en los lugares en donde se realizan controles para este tipo de situaciones o bien donde se efectúen seguimientos de la incidencia accidentalógica de los estupefacientes.

Es así que en la ciudad de Rosario, en donde se vienen efectuando desde hace un tiempo prudencial como para poder sacar conclusiones orientativas en la materia, se observan porcentajes importantes de infracciones de este tipo, e inclusive en conductores a cargo de transportes públicos de pasajeros o de cargas.

También en España y Canadá, en donde se ha monitoreado la incidencia del consumo de alcohol y/o estupefacientes por parte de conductores, se ha notado con preocupación el hecho de que si bien los accidentes y las infracciones por consumo de alcohol se hallan a la baja, tanto en número como en porcentaje de accidentes, en el caso de los estupefacientes viene en un aumento sostenido desde la implementación de controles de infracciones de este tipo.

A modo de ejemplo, baste citar que en España, mientras la mortalidad en accidentes de tránsito ha bajado un 18% desde el año 2012, la mortalidad por accidentes que involucran a consumidores de estupefacientes y similares ha aumentado un 7% en igual período, y que esas cifras guardan bastante similitud con otros países que efectúan el seguimiento de esta cuestión, como Francia, Italia, Reino Unido, Canadá.

Llamativamente, en la ciudad de Rosario, si bien se vienen efectuando estos controles desde menos tiempo de aplicación que en los países de la Comunidad Europea, los porcentajes de infractores también se acercan a las cifras detectadas en esos estados.

Además, en los países en donde se efectúan controles de tránsito que incluyen los test de narcolepmia, se considera a este tipo de infracciones como muy graves y son consideradas como faltas con la mayor penalización de la escala de infracciones.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por otra parte, son numerosas las compañías aseguradoras de vehículos que incluyen en sus pólizas, la cláusula de que no se hacen responsables por ningún seguro de vehículo involucrado en accidentes cuyo conductor se halle bajo la influencia de sustancias estupefacientes o similares, por lo que a la infracción en sí debe agregarse que el conductor al momento de detectarse la infracción tampoco cuenta con el debido seguro exigible para el vehículo.

En virtud de que existen otros proyectos que se dirigen a modificar la legislación en la materia, (como por ejemplo el ingresado bajo el Expediente N° 34701, presentado por el Bloque Frente Justicialista para la Victoria), sería importante se anexe el presente para ser tratados en conjunto, ya que a tal fin ha sido redactado de manera que ambos puedan ser armonizados.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.

HECTOR CAVALLERO

Diputado Provincial